



Comisionado Nacional de los  
Derechos Humanos de Honduras

## MEMORÁNDUM

115-SG-2022

PARA: LIC. LEONEL VALLADARES  
Oficial de Información Pública

DE: ABG. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: REMISIÓN DE INFORMACIÓN

FECHA: 07 de diciembre, 2022.

Por medio de la presente, se remite la información que se ha generado en relación a los sub componentes que le corresponden a la Secretaría General, y se traslada para subirla al Portal de Transparencia del IAIP, lo que a continuación se describe:

### 1. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SERVICIOS

#### Sub componente 1.4. Servicios Prestados: (Inciso d/ Formatos)

- Emisión de Constancias, que se generan conforme a las solicitudes de los peticionarios(as), en las Oficinas a nivel nacional, mismas que se extendieron para el mes de noviembre 2022.

### 2. REGULACIÓN Y NORMATIVA

#### Sub componente 4.1. Leyes, reglamentos, acuerdos y circulares (inciso c):

- Convenios o Acuerdos que se firmen por el CONADEH con otras instituciones enlaces, ya sea en forma Original o Copia, están bajo custodia en la Secretaría siguiendo las instrucciones de la Dirección Superior.

#### Sub componente 4.3. Decretos Ejecutivos, acuerdos y resoluciones firmes (inciso c):

- Emisión de Resoluciones.

Asimismo, lo antes descrito se remitirá vía correo electrónico, adjuntando notas aclaratorias de lo que se elaboró en esta Secretaría en el mes de noviembre 2022.

Cualquier aclaración adicional estamos a sus órdenes.

Atentamente,

c. Despacho del Comisionado  
c. archivo  
AMDD/easm..



Comisionado Nacional de los  
Derechos Humanos de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de diciembre, 2022.

Licenciado  
**LEONEL VALLADARES**  
**Oficial de Información Pública**  
Su Oficina.

Att. **Nota Aclaratoria**

Estimado Licenciado Valladares:

Por este digno medio, hago de su conocimiento qué en los meses de octubre y noviembre de 2022, fueron elaboradas las siguientes Resoluciones:

1. **Resolución No. SG-023-2022** "Modificación Presupuestaria", entra en vigencia a partir del 26 de octubre de 2022.
2. **Resolución No. SG-025-2022** "Ayuda Social – empleada del CONADEH", entra en vigencia el 26 de octubre, 2022.
3. **Resolución No. SG-027-2022**, "Ayuda Social – Directora de APUVIMEH"; entra en vigencia el 22 de noviembre de 2022.

Agradeciendo su apoyo, para informar al IAIP sobre lo antes descrito.

Atentamente,

**ABG. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

c. Secretaría General  
AMDD/easm.

## RESOLUCIÓN 023-2022

### MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

- VISTA:** Para resolver la solicitud de “Modificación Presupuestaria”, remitida por la Gerencia Administrativa y Financiera de esta Institución, relacionada con el traslado entre los grupos del gasto 20000 “Servicios No Personales” y 30000 “Materiales y Suministros”, lo anterior al amparo de la normativa jurídica vigente.
- CONSIDERANDO:** Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.
- CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”
- CONSIDERANDO:** Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos” como es el caso del CONADEH; estipulando con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La

institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de

Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 35 define que las modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, es toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el Poder Legislativo para un periodo fiscal.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No 107-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), Edición 35,800, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2022, incluyendo las disposiciones que regulan su ejecución; el cual fue modificado en virtud del Decreto Legislativo No 30-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022), Edición 35,894.

**CONSIDERANDO:** Que las Normas de Ejecución Presupuestarias (NEP), constituyen el documento conocido como Disposiciones Generales y es el que contiene las directrices que rigen todo el proceso de ejecución de las diferentes instituciones que conforman el Sector Público definido en el Artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, contempla que “Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones públicas, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos; ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva...”

**CONSIDERANDO:** Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2022, establecen en su Artículo 34 que “Con el propósito de contar con una sana administración, al momento de realizar una modificación presupuestaria, se debe readecuar en los casos que corresponda el respectivo Plan Operativo Anual, la información correspondiente en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI); la programación de gasto mensual (PGM), la Cuota de Gasto Trimestral (CGT) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC).”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 36 de las precitadas Disposiciones Generales indican que con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de cuarenta (40) modificaciones presupuestarias al año, derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no realizará ninguna modificación presupuestaria que esté relacionada con los traslados internos que corresponde realizar a las instituciones con base al Artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Memorándum GAF-1341-2022, remitido en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), por la Gerencia

Administrativa y Financiera, se solicita que se emita el instrumento legal que apruebe modificación presupuestaria No 11, por un monto de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,632,000.00)**, a fin de realizar reprogramación de recursos financieros, en el marco preparatorio del cierre del ejercicio fiscal y la Licitación Pública Nacional CONADEH-02-2022 y en aplicación al Artículo No 19 numeral 5 Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, artículo 34 y 35 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2022.

**POR TANTO:**

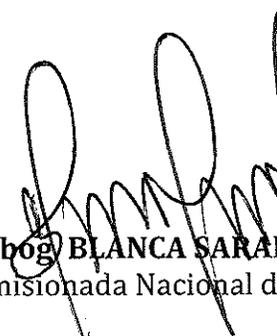
La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 9 numerales 1 y 9, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3, 55, 56 y 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 19 numeral 5 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 35 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 31, 34 y 36 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio Fiscal 2022.

**RESUELVE:**

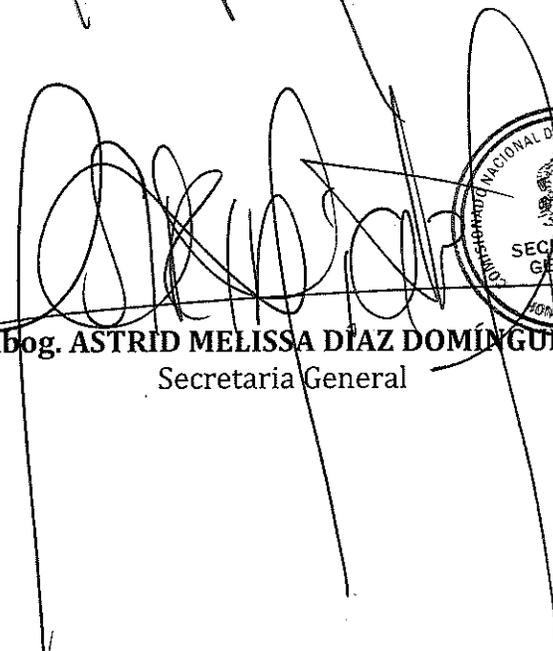
**PRIMERO:** Aprobar modificación presupuestaria de traslado entre Grupos del Gasto 20000 “Servicios No Personales” y 30000 “Materiales y Suministros”, por un monto de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,632,000.00)**, de conformidad al “**DOCUMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**” Número once (11), contentivo de tres (3) paginas, el cual forma parte integral de esta Resolución.

**SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes octubre del año dos mil veintidós (2022). - **CÚMPLASE.**



**Abog. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO**  
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



**Abog. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ**  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN 025-2022 AYUDA SOCIAL

**VISTA:** Para resolver la solicitud remitida por la Gerencia Administrativa y Financiera de esta Institución, relacionada con la emisión del documento legal correspondiente, a efecto de otorgar ayuda social a favor de la ciudadana Bessy Jamileth Cáceres Flores, quien en la actualidad se desempeña como “conserje” de esta entidad.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 47 de la supra mencionada Ley Orgánica, determina que “El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos gozará de los

derechos y garantías laborales establecidas en las leyes de la República y en el reglamento interno respectivo.”

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiuno (21) de junio del mismo año, edición 30,421, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil cinco (2005), se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada Ley, instrumentos que tienen por objeto el regular y armonizar la administración financiera del Sector Público.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Presupuesto tiene como ámbito de aplicación el Gobierno Central, conformado por el subsector de la administración central del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas no empresariales; Poder Legislativo y los órganos constitucionales dependientes del mismo; Poder Judicial y los órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR), y demás entes públicos de similar condición jurídica, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que la precitada Ley Orgánica del Presupuesto define como Administración Financiera del Sector Público, el conjunto de principios, normas, sistemas,

subsistemas, procesos y procedimientos utilizados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del Estado, a través de la eficiente gestión de los recursos públicos, mediante su planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control óptimos.

**CONSIDERANDO:** Que el Manual de Clasificadores Presupuestarios, es el instrumento técnico que ordena las transacciones públicas de acuerdo a la estructura organizativa del Sector Público, reflejando así las instituciones y áreas a las que se asignan los recursos, créditos presupuestarios y responsables de su ejecución; para el caso que nos ocupa define como ayudas sociales a personas, como el auxilio o ayudas especiales, que no revisten carácter permanente ni obligatorio, entregados a personas naturales.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la ciudadana Bessy Jamileth Cáceres Flores, en su condición personal, presentó formal solicitud de ayuda económica, ante la Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en virtud de haber sido sometida a una cirugía consistente en Maxilectomía, por ser diagnosticada con Osteomielitis del Maxilar y Cigomático, y actualmente requiere de medicamentos post operatorios, los cuales son necesarios para su total recuperación, siendo estos muy costoso.

**CONSIDERANDO:** Que la ciudadana Bessy Jamileth Cáceres Flores, adjunta a su solicitud, copia fotostática de su Documento Nacional de Identificación (DNI), copia fotostática de Informe de Alta Hospitalaria, extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), copia fotostática de Informe de Biopsia en la cual establece que la Señora Cáceres Flores se le diagnosticó tumor en maxilar superior y cigomático, emitido por el Servicio de Anatomía Patológica del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) .

**CONSIDERANDO:** Que consta en los archivos institucionales que custodia la Gerencia de Talento Humano de esta Institución, que la ciudadana Bessy Jamileth Cáceres Flores, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No 0801-1975-09913, labora en esta Institución, bajo la modalidad de Acuerdo, desempeñándose en el puesto de conserje.

**CONSIDERANDO:** Que el Director del Despacho de esta entidad, Abogado Ricardo López Herrera, en virtud del Memorandum No DC-194/2022, de fecha veintiocho (28) de septiembre del año en curso, solicita a la Gerencia Administrativa y Financiera la entrega de la cantidad de **OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.8,000.00)** por concepto de ayuda humanitaria para la compra de

medicamentos y tener una recuperación satisfactoria a la Señora Bessy Jamileth Cáceres Flores, lo anterior por ser decisión de la suscrita Comisionada de apoyar en la recuperación de la empleada en mención.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Administrativa y Financiera, mediante Memorándum GAF-1291-2022, de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022), determina que existe la disponibilidad presupuestaria para atender la solicitud de ayuda económica a favor de la ciudadana Bessy Jamileth Cáceres Flores.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

#### **POR TANTO:**

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 47 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3, 55 y 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 3 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto; Manual de Clasificadores Presupuestarios; y Decreto Legislativo Numero 181-2020.

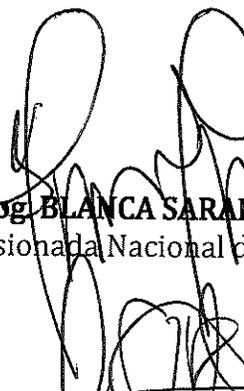
#### **RESUELVE:**

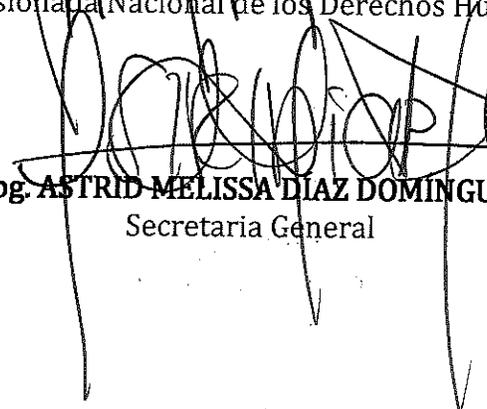
**PRIMERO:** Se **AUTORIZA** ayuda social a favor de la ciudadana Bessy Jamileth Cáceres Flores, empleada del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), por la cantidad de **OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.8,000.00)**, con el fin que estos recursos económicos le permitan continuar con el tratamiento post operatorio prescrito por médicos del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y pueda tener una recuperación satisfactoria.

**SEGUNDO:** Se **INSTRUYE** a la Gerencia Administrativa y Financiera del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, lo anterior en virtud de la disponibilidad presupuestaria Institucional y continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días de octubre del año dos mil veintidós (2022). - **CÚMPLASE.**

  
**Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO**  
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos

  
**Abg. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ**  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN 027-2022

### AYUDA SOCIAL

**VISTA:** Para resolver la petición remitida por la Gerencia Administrativa y Financiera de esta Institución, relacionada con la emisión del documento legal correspondiente, a efecto de otorgar ayuda social solicitada por la ciudadana Sandra Antonia Zambrano Munguía, a favor de su hija la joven Jennifer Nahomi Artola Zambrano.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su

funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiuno (21) de junio del mismo año, edición 30,421, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil cinco (2005), se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada Ley, instrumentos que tienen por objeto el regular y armonizar la administración financiera del Sector Público.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Presupuesto tiene como ámbito de aplicación el Gobierno Central, conformado por el subsector de la administración central del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas no empresariales; Poder Legislativo y los órganos constitucionales dependientes del mismo; Poder Judicial y los órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR), y demás entes públicos de similar condición jurídica, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que la precitada Ley Orgánica del Presupuesto define como Administración Financiera del Sector Público, el conjunto de principios, normas, sistemas, subsistemas, procesos y procedimientos utilizados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del Estado, a través de la eficiente gestión de los recursos públicos, mediante sus planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control óptimos.

**CONSIDERANDO:** Que el Manual de Clasificadores Presupuestarios, es el instrumento técnico que ordena las transacciones públicas de acuerdo a la estructura organizativa del Sector Público, reflejando así las instituciones y áreas a las que se asignan los recursos, créditos presupuestarios y responsables de su ejecución; para el caso que nos ocupa define como ayudas sociales a personas, como el auxilio o ayudas especiales, que no revisten carácter permanente ni obligatorio, entregados a personas naturales.

**CONSIDERANDO:** Que en fechas diecinueve (19) de octubre del año en curso y catorce (14) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la ciudadana Sandra Antonia Zambrano Munguía, en su condición personal, y como Directora Ejecutiva de la “Asociación para una Vida Mejor de Personas Infechadas/Afechadas por el VIH-SIDA en Honduras” (APUVIMEH), presentó ante la Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, formal solicitud de ayuda social, a favor de su hija la joven Jennifer Nahomi Artola Zambrano (Reconocida defensora de derechos humanos LGTBI, Asilada en Estados Unidos), lo anterior en vista que la joven sufrió un accidente automovilístico y su condición de salud no es satisfactoria.

**CONSIDERANDO:** Que la ciudadana Sandra Antonia Zambrano Munguía, para acreditar los extremos planteados en su solicitud, adjunta copia fotostática de lo siguiente: a) Documento Nacional de Identificación (DNI) correspondiente a la Señora Sandra Antonia Zambrano Munguía; b) Documento Nacional de Identificación (DNI) a favor de la joven Jennifer Nahomi Artola Zambrano; c) Certificación de Acta de Nacimiento número 0801-1996-18297 de la joven Jennifer Nahomi Artola Zambrano; d) Expediente clínico de la joven Jennifer Nahomi Artola Zambrano, extendido por el Mercy Medical Center-Sioux City.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a los literales a), b) y, c) del acápite anterior, se acredita la relación jurídica existente entre la Señora Sandra Antonia Zambrano Munguía y Jennifer Nahomi Artola Zambrano, como madre e hija respectivamente.

**CONSIDERANDO:** Que el expediente clínico de la joven Jennifer Nahomi Artola Zambrano, contempla que sufrió un accidente automovilístico, por el cual ha sido tratada en el Hospital “Mercy Medical Center-Sioux City”, siendo diagnosticada con dolor abdominal agudo generalizado, contusión cerebral, fractura cerrada C3, fractura por compresión cerrada de la vertebra L2,

fractura por compresión cerrada de la vértebra L3, fractura por compresión cerrada de la vértebra L1, estando en la actualidad bajo tratamiento médico.

**CONSIDERANDO:** Que el Director del Despacho de esta entidad, Abogado Ricardo López Herrera, en virtud del Memorándum No DC-223/2022, de fecha veintiséis (26) de octubre del año en curso, solicita a la Gerencia Administrativa y Financiera la autorización de ayuda social a favor de la Señora Sandra Zambrano, solicitado por APUVIMEH.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Administrativa y Financiera, mediante Memorándum GAF-1379-2022, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), determina que existe la disponibilidad presupuestaria para atender la solicitud de ayuda social, presentada por la ciudadana Sandra Antonia Zambrano Munguía.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

#### **POR TANTO:**

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 47 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3, 55 y 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 3 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto; Manual de Clasificadores Presupuestarios; y Decreto Legislativo Numero 181-2020.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **AUTORIZA** ayuda social solicitada por la ciudadana **SANDRA ANTONIA ZAMBRANO MUNGUÍA**, a favor de su hija la joven **JENNIFER NAHOMI ARTOLA ZAMBRANO**, por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,000.00)**, con el fin que estos recursos económicos le permitan continuar con el tratamiento

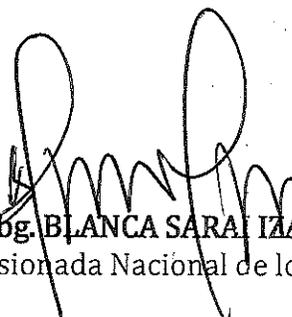
prescrito por sus médicos y pueda tener una recuperación satisfactoria del accidente automovilístico que le ocasionó el deterioro de su salud.

**SEGUNDO:** Se **INSTRUYE** a la Gerencia Administrativa y Financiera del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, lo anterior en virtud de la disponibilidad presupuestaria Institucional y continuar con el trámite correspondiente.

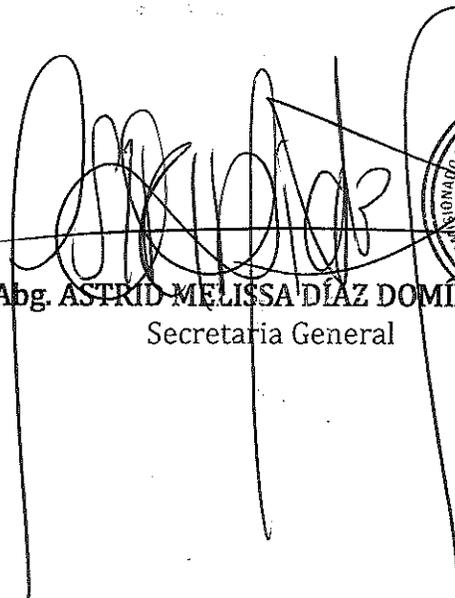
**TERCERO:** **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la ciudadana Sandra Antonia Zambrano Munguía, a efectos de continuar con el trámite respectivo.

**CUARTO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). – **CÚMPLASE.**



**Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO**  
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



**Abg. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ**  
Secretaria General